

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b) y 85 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 15, punto 1 fracciones III y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; artículo 5 fracción 3 de la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado; artículo 110 fracción V del Reglamento Municipal del Gobierno de Autlán y en él se establecen las disposiciones relativas a la elaboración, edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco;
- II. Dependencias: Las direcciones, departamentos, coordinaciones y áreas administrativas u operativas que integran el Gobierno Municipal.
- III. Departamento de Comunicación Social: Es el área responsable de la imagen corporativa institucional que comprende contenidos e imagen gráfica, que se publiquen o divulguen en cualquier medio de comunicación.
- IV. Gaceta: A la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco;
- V. Gobierno Municipal: Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.
- VI. Municipio: Al Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.
- VII. Presidente: Al Presidente Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.
- VIII. Reglamento: Reglamento de la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.
- IX. Secretario General: Al Secretario General del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 3. La Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, es el medio oficial de difusión e información del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad, difusión y hacer del conocimiento del público, el contenido, la vigencia y aplicación en el territorio del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, de las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, dando certeza y seguridad jurídica a su población. Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Artículo 4. La Gaceta Municipal contendrá por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Número de volumen expresado en romano, número arábigo consecutivo que identifica el número de gaceta que se produce, título de las publicaciones que contenga, así como época y fecha de publicación;

- II. La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Medio Oficial de Publicación del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco";
- III. El escudo oficial del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;
- IV. La leyenda en que se mencionará al Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento como responsables de la publicación, así como el nombre de su titular;
- V. Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y sus Regidores); y
- VI. La leyenda en que se mencionará al Departamento de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, como responsable de la edición, elaboración y distribución de la Gaceta Municipal, así como el nombre de su titular;
- VII. La página oficial de internet del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, con la indicación de que ahí puede ser consultada la Gaceta Municipal en formato digital. Además, deberá publicarse con letra negra y fondo blanco, formato uniforme, índice del contenido en caso de que en el ejemplar de mérito se publiquen diversos actos y paginación. Las publicaciones deberán realizarse obligatoriamente en días hábiles.

Artículo 5. La Gaceta Municipal se organiza para su compilación en volúmenes, los cuales serán publicados uno por año, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo tres del presente ordenamiento. Cada volumen anual se dividirá en el número de gacetas necesarias para cubrir las necesidades de publicidad oficial del Municipio.

Artículo 6. En el segundo número de cada año, la Gaceta dará a conocer el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior.

Artículo 7. La publicación de la Gaceta Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos del presente Reglamento al Presidente Municipal le corresponde ordenar la publicación de la Gaceta Municipal y supervisar su administración.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en lo concerniente a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Supervisar se lleve a cabo la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean emitidos para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios necesarios para hacer eficaces y eficientes las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Instruir para que se realicen las erratas a los textos publicados, en los términos que determine la autoridad emisora del documento objeto de corrección; y
- V. Las demás que señale los preceptos jurídicos aplicables.

Al Departamento de Comunicación Social, a través de su titular, corresponde con relación a la Gaceta Municipal:

- I. Su elaboración, edición y administración;

- II. La publicación fiel y oportuna de los contenidos que obren en las órdenes que les sean giradas;
- III. Establecer las estrategias de distribución de la Gaceta Municipal;
- IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Distribuir la Gaceta Municipal; y
- VI. Aquellas que le establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 8. En la Gaceta Municipal se publicarán:

- I. Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- II. Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III. La declaratoria de incorporación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio al dominio público;
- IV. Las convocatorias para la concesión de bienes y servicios públicos municipales;
- V. Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, una vez que se apruebe por el Congreso del Estado de Jalisco, así como el Presupuesto de Egresos, una vez que se apruebe por el Ayuntamiento;
- VI. Las circulares que sean de observancia para los empleados del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;
- VII. Las notificaciones administrativas o judiciales que por disposición de la ley sean susceptibles de publicarse;
- VIII. Las tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados;
- IX. Los manuales de organización y de procedimientos emitidos por las dependencias municipales;
- X. Los planes parciales de desarrollo urbano y sus respectivas modificaciones;
- XI. Las convocatorias para integrar los consejos y comités ciudadanos o consultivos municipales; y
- XII. Los demás actos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los Titulares de las Direcciones que forman parte de la Administración Pública del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y que por su propia relevancia o conveniencia precisen publicarse de acuerdo a la normatividad legal aplicable o en su caso, a criterio del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

Artículo 9. Las erratas que deban hacerse para corregir errores de publicación en la Gaceta Municipal, serán responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10. El diseño, tamaño, suplemento, secciones y demás aspectos técnicos de la publicación de la Gaceta Municipal, así como los requisitos materiales que deban cubrirse para la presentación de originales para su publicación, estarán a cargo del titular del Departamento de Comunicación Social.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA

Artículo 11. La Gaceta Municipal se distribuirá de manera gratuita, salvo acuerdo que emita el H. Ayuntamiento;

Artículo 12. La Gaceta Municipal deberá editarse en un número de ejemplares suficientes para su difusión, misma que será propuesta para cada edición por el titular del Departamento de Comunicación Social.

Artículo 13. Siempre que se publique la Gaceta Municipal, el mismo día de publicación deberá remitirse un ejemplar a cada uno de los coordinadores de los grupos y/o fracciones de partidos políticos representados en el H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, así como en su caso, a los regidores independientes.

Por su parte, cuando la Gaceta de que se trate contenga la publicación de ordenamientos o reformas que por su naturaleza así lo requieran de acuerdo a la legislación aplicable, serán enviados dos ejemplares al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

CAPÍTULO IV DEL ARCHIVO DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 14. Para el archivo y resguardo de la Gaceta Municipal el Departamento de Comunicación Social será la responsable de vigilar lo siguiente:

- I. Integrar y conservar el archivo de la Gaceta en los términos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, para lo cual deberá coleccionar de manera permanente al menos dos ejemplares de la Gaceta Municipal, mismos que deberán estar disponibles para consulta del público la misma fecha de su publicación;
- II. Remitir mínimo dos ejemplares de la Gaceta Municipal al Archivo Histórico Municipal.
- III. Estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los ejemplares de la Gaceta Municipal y organizar el acceso a los mismos; y
- IV. Aquellas que le establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DIVULGACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 15. La Gaceta Municipal también se difundirá en forma electrónica a través del portal oficial de internet del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; www.autlan.gob.mx de manera posterior a la publicación de su edición impresa, tratando que la difusión electrónica se realice en forma inmediata, salvo que ello resulte imposible por causas técnicas o de fuerza mayor, lo cual en su caso deberá justificarse. Para tal efecto el Municipio deberá habilitar un buscador que permita identificar ejemplares de la Gaceta por el nombre de alguna de las publicaciones

o por fecha de la misma de manera sencilla. Lo anterior independientemente de las obligaciones del Ayuntamiento como sujeto obligado en virtud de la legislación vigente en materia de transparencia.

Artículo 16. El portal oficial de internet del Municipio de Autlán de Navarro, deberá permitir identificar los mismos elementos y requisitos que se enumeran en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 17. La difusión electrónica de la Gaceta tiene fines meramente informativos, por lo que la misma no tiene los efectos de la publicación oficial, y en consecuencia no produce efecto legal alguno, ni afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 18. La consulta del formato electrónico de la Gaceta Municipal será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni la Secretaría del Ayuntamiento, ni el Departamento de Comunicación Social responderán por la fidelidad de los textos divulgados.

Artículo 19. El Departamento de Comunicación Social procurará editar las versiones electrónicas de la Gaceta Municipal para facilitar su colección y análisis, debiendo ponerse a disposición en los formatos más sencillos para su reproducción, acceso, y con posibilidad de descargarse.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

Artículo 20. En todos los casos la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en la Gaceta Municipal, deberá emanar del Presidente Municipal, pudiendo hacerlo por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El Presidente Municipal o en su caso, acorde a las facultades establecidas en el presente Reglamento y leyes aplicables, el Secretario del Ayuntamiento, despachará la orden oficial de publicación acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y sello de la dependencia, pudiendo enviarla al Departamento de Comunicación Social en forma electrónica.

Artículo 22. El Departamento de Comunicación Social deberá publicar los contenidos recibidos en los términos del artículo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley o acuerdo de autoridad competente.

Artículo 23. Error de publicación es aquel que surge de la infidelidad entre los textos, contenidos y gráficos enviados por el Presidente Municipal y en su caso el Secretario del Ayuntamiento y el material publicado, en cuyo caso el Secretario del Ayuntamiento deberá despachar la orden oficial de publicación en los términos de los artículos 9 y 21 del presente Reglamento de la errata correspondiente al Encargado de Comunicación Social.

Artículo 24. Todas las correcciones o aclaraciones que sufra la Gaceta Municipal en su formato impreso deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica en cuyo caso su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. El Presidente Municipal y en su caso el Secretario del Ayuntamiento serán responsables del despacho de las órdenes de publicación de los textos, contenidos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en la Gaceta Municipal.

Artículo 26. El titular del Departamento de Comunicación Social, será responsable de la fidelidad entre los textos, contenidos y gráficos publicados en la Gaceta Municipal, de acuerdo con las órdenes de publicación recibidas. De igual forma será el responsable de garantizar que los datos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento sean correctos.

Artículo 27. El titular del Departamento de Comunicación Social, será responsable de que el mismo día de la publicación de cada ejemplar de la Gaceta Municipal, se encuentren disponibles para consulta del público en general el número de ejemplares conducentes en los términos 8 del presente Reglamento en el Departamento de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, así como de la distribución en los términos que indica el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Artículo 28. Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco y en las delegaciones y agencias municipales, debidamente certificado por el Secretario General del Ayuntamiento, así como los Delegados y Agentes Municipales en su caso, tal y como lo establece la fracción V del artículo 110 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

CUARTO. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.